

C-N° 68
25 de marzo de 2004.

Doctor
ROLANDO VILLALÁZ
Director General Encargado de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

Con relación a la consulta formulada por el despacho a su cargo mediante nota DCRP-1907-03 de 22 de septiembre de 2003, completada mediante nota DCRP-2303-03 de 11 de noviembre de 2003, la cual fue contestada por este despacho mediante oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, referente a la viabilidad de revocar la Resolución 333-02 de 15 de octubre de 2002, por la cual se clasifica al señor ISAAC CÓRDOBA, con identificación 819-03-00031, seguro social 333-2598, como Mecánico de Refrigeración II, Grado 11, etapa II, sueldo B/.458.00, con fecha de inicio 6 de junio de 1997, le informamos lo siguiente:

En virtud de conversación telefónica sostenida a finales de mes de febrero de 2004 entre la Licenciada Lineth Estrada, del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos de la Caja de Seguro Social y la Licenciada Daisy Cedeño, de la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica de esta Procuraduría, se hizo de nuestro conocimiento la disconformidad de los asesores legales de la institución, con el criterio vertido por nuestro despacho mediante oficio C-25 de 9 de febrero de 2004, conforme al cual no procede la revocatoria del acto objeto de su consulta, por no cumplirse ninguna de las causales establecidas en el Artículo 62 de la Ley 38 de 2000.

Según informó la Licenciada Estrada, la disconformidad se fundamenta en que, como parte de la documentación adjunta a su nota DCRP-1907-03 de 22 de septiembre de 2003, debía reposar en nuestros archivos documento original por el cual el señor ISAAC CÓRDOBA solicita voluntariamente la corrección

de la Resolución 333-202 DCRP de 15 de octubre de 2002, con lo que se configura la causal establecida en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 38 de 2000 y, en consecuencia, deviene procedente la revocatoria del acto administrativo en referencia, por mediar el consentimiento del funcionario afectado.

Asimismo informó la Licenciada Estrada que en el presente caso se hacía imposible elevar reclamación por escrito a nuestro despacho con respecto a esta situación, debido a que por error la nota suscrita por el señor CÓRDOBA, nos fue remitida en original, sin haber tomado la previsión de conservar copia auténtica en el expediente que lleva el Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, por lo que la institución carece de los medios para probar tal situación.

En efecto, reposa en nuestro expediente nota fechada 8 de septiembre de 2003, por la cual el señor ISAAC CÓRDOBA solicita la corrección de la Resolución 333-202 DCRP de 15 de octubre de 2002, mediante la cual se le clasifica como Mecánico de Refrigeración II, grado 11, etapa 2, con fecha de inicio 6 de junio de 1997, toda vez que la etapa correcta es 0. Esta nota está rubricada en tinta indeleble por el presunto remitente y foleada con el número 7, con fecha 8 de septiembre de 2003 y media firma del funcionario encargado.

No obstante, debemos manifestar que el documento en referencia no fue invocado como fundamento al criterio jurídico aportado por los asesores legales de la institución, mediante nota DCRP-2303-03 de 11 de noviembre de 2003, el cual correspondía a un caso distinto al objeto de su consulta (caso ARISTELA NATERÓN DE BATISTA), en el cual la procedibilidad de la revocatoria unilateral del acto se fundamentaba en una causal igualmente distinta (falsificación de documentos).

Además, debemos señalar que dicho documento (la supuesta solicitud de corrección firmada por el señor ISAAC CÓRDOBA) no presenta visos o señas elementales que sean demostrativos de su autenticidad, ni de su efectiva presentación por el interesado, razón por la cual, el mismo no fue considerado a los efectos de verificar la viabilidad jurídica de la revocatoria del acto en cuestión. En nuestro criterio, la constatación de la autenticidad del documento (aunque privado) y de su efectiva presentación ante la autoridad competente, reviste trascendental importancia, máxime tratándose de renuncia de derechos adquiridos, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Si bien las normas de procedimiento administrativo aplicables al presente caso no exigen la identificación previa del remitente del documento contentivo del consentimiento en la revocatoria y, por lo tanto, en virtud de los principios de estricta legalidad e informalidad que deben regir las actuaciones administrativas no puede ser exigida la autenticación de su firma, consideramos que **de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 201, numeral 102 de la Ley 38 de 2000, el funcionario adscrito al despacho público o autoridad encargada de resolver el proceso administrativo de revocatoria, tenía la obligación de autorizar con su firma entera la diligencia de presentación del documento en referencia, indicando además su cargo y fecha de la presentación. Igualmente, la consignación de la hora de presentación y del sello de la institución, conforme a la práctica administrativa generalmente aceptada, es recomendable.** Ello a nuestro juicio le imprime mayor credibilidad al documento y permite a los funcionarios que intervienen en el procedimiento de revocatoria determinar los extremos relacionados con la oportunidad de la actuación.

En consideración a lo anterior, por este medio le remitimos el ejemplar original de la nota fechada 8 de septiembre de 2003, por la cual el señor ISAAC CÓRDOBA solicita la corrección de la Resolución 333-202 DCRP de 15 de octubre de 2002, a los efectos de que el jefe o jefa del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos de la Caja de Seguro Social haga constar, conforme a las anotaciones contenidas en el libro o registro de entrada/salida de documentos de su despacho, la recepción en regla de dicho documento, haciendo constar debidamente los detalles señalados en el párrafo anterior, a los efectos de que podamos proceder a corregir el criterio vertido en nuestro oficio C-25 de 9 de febrero de 2004.

Sin otro particular, por el momento, me suscribo, no sin antes manifestarle las seguridades de nuestro más alto aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

José Juan Ceballos
Procurador de la Administración
Suplente
JJC/dc/au.

